

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 133

PERIODO LEGISLATIVO: 2021

Extracto:

**BLOQUE U.C.R PROYECTO DE LEY SOBRE PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
12 MAY 2021	
MESA DE ENTRADA	
Nº 133	Hs. 12:40
FIRMA:	

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto de ley está dirigido a todas las mujeres y hombres que trabajan en el Sector Público Provincial, prestando servicios de carácter permanente, transitorio o contratado y tiene por finalidad establecer un marco normativo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia laboral o en ocasión de trabajo a todo el personal del estado provincial.

Es menester, prevenir, abordar, sancionar y erradicar la violencia laboral, y brindar protección a las personas trabajadoras víctimas de la misma, a las personas denunciantes y/o testigos de los actos o conductas que la configuren.

Es sabida la importancia del trabajo para el ser humano, no sólo como el medio necesario de obtención de su sustento, sino como un modo de realización personal, que trasciende lo material y afecta los distintos aspectos de su vida.

En nuestra Provincia todos sus habitantes son, por su naturaleza, libres e independientes, y tienen derecho de defender y ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y propiedad, al igual que todos gozan del derecho al respeto de su dignidad, honor, integridad física, psíquica y moral y al acceso al trabajo como derecho y deber social (artículos 14 y 16 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.).

La violencia laboral es el ejercicio abusivo de poder que tiene por finalidad someter o excluir a un trabajador o trabajadora de su lugar de trabajo. Incluye el acoso psicológico, el acoso sexual y la agresión física; puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores y puede manifestarse por acción u omisión.

La violencia en el trabajo puede adoptar distintas formas: 1) agresiones físicas, de violencia psicológica, manifestándose a través de intimidación,

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

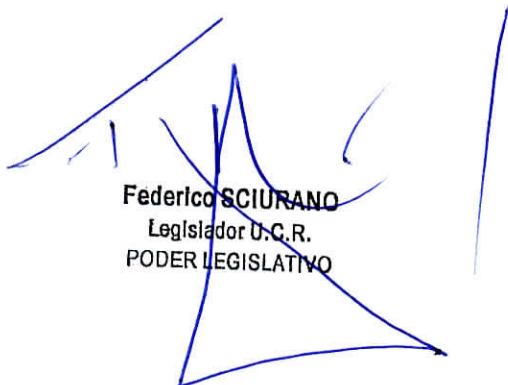
"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



hostigamiento o acoso basados en distintos motivos, entre ellos el género, la etnia o la orientación sexual, entre otros.

Tenemos la obligación de instrumentar los medios necesarios para procurar que esta amenaza que se cierne sobre los derechos constitucionales no se concrete, generando los mecanismos idóneos para tutelar de manera efectiva la libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y no discriminación. Sabemos que la problemática de la violencia laboral no se soluciona de manera automática con una ley específica como la propuesta, es necesaria la implementación de políticas públicas que informen, esclarezcan, e indiquen el modo de actuar frente a hechos concretos, demostrando la clara voluntad del Estado de erradicar este tipo de conductas. El claro lenguaje de nuestra Constitución nos impide mantenernos ajenos a esta problemática.

El presente proyecto no tiene otro propósito que el enunciado al inicio, renovar nuestro compromiso por la libertad y la dignidad de cada trabajador, en tal sentido y sabiendo que dicho compromiso es compartido por los señores y señoras legisladoras, elevamos y solicitamos su acompañamiento y posterior aprobación.



Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Objeto

Artículo 1°.- La presente ley de orden público, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia laboral y brindar protección a las personas trabajadoras, víctimas de la misma, a las personas denunciantes y/o testigos de los actos o conductas que la configuren en ocasión del trabajo.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2°.- Lo establecido en la presente ley es de aplicación en el ámbito de la administración pública provincial central y descentralizada, entes autárquicos, empresas o sociedades del Estado, comprendiendo también al Poder Judicial y al Poder Legislativo de la Provincia, quedando incluido el personal que presta servicios con carácter permanente, transitorio o contratado del Sector Público Provincial.

Organismo de Aplicación

Artículo 3°.- El órgano de aplicación de la presente ley es el ministerio de Trabajo de la provincia o el órgano que en el futuro lo reemplace.

El mismo podrá articular con los organismos internos que los otros poderes del Estado, entes autárquicos o empresas estatales pudiesen crear como forma de combatir la violencia laboral dentro de su seno.

De las Obligaciones del Estado Provincial como Empleador

Artículo 4°.- El Estado provincial, como empleador, está obligado a:

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTÍNEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



- a) Hacer efectiva la aplicación de la presente en el marco de una política de eliminación de todas las formas de violencia laboral en el ámbito del Sector Público Provincial;
- b) Ejercer las acciones necesarias y eficaces para poner fin a los actos de violencia ejercidos sobre sus empleados;
- c) Reparar el daño que hubiere ocasionado la violencia ejercida por sí, por sus dependientes o por terceros bajo su responsabilidad, conforme las normas del derecho común;
- d) Mantener en el lugar de trabajo condiciones de respeto para quienes se desempeñan en la estructura de los Poderes del Estado con el propósito de desalentar, prevenir y/o sancionar las conductas tipificadas en la presente;
- e) Garantizar un procedimiento administrativo adecuado y efectivo tendiente al cumplimiento de los objetivos de la presente ley. A tal fin deberá resguardar la exposición, confidencialidad del trámite y el derecho de defensa.

Violencia Laboral

Artículo 5°.- A los efectos de la presente ley se entiende por violencia laboral a toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada por un agente que manifieste abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar su salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o al consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar; pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o psicológica, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento psicológico, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género. Lo que establece la presente ley es sin perjuicio de lo regulado por la Ley Nacional 23.592 –Ejercicio de Derechos y Garantías Constitucionales– y la ley Provincial 1013 – Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 26.485, sobre Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales .–

Se considerará que la violencia laboral reviste especial gravedad cuando la víctima se encontrare en una situación de particular vulnerabilidad, por razón de su edad, estado de salud, inferioridad jerárquica u otra condición análoga.

Federico SCIURANO
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



De las Formas de Violencia Laboral

Artículo 6°.- A los fines de la presente se considerarán, con carácter enunciativo, como formas de violencia laboral, las siguientes:

a) Maltrato psíquico y social: toda manifestación de hostilidad continua y repetida en forma de insultos, hostigamiento psicológico, desprecio y crítica infundada, uso deliberado del poder, abuso verbal o intimidación desprecio y crítica. Se define con carácter enunciativo como maltrato psíquico y social a las siguientes acciones ejercidas contra el/la trabajador/a:

1. Bloquear constantemente sus iniciativas de interacción generando aislamiento.
2. Cambiar de oficina, lugar habitual de trabajo, de manera reiterada, con ánimo de separarlo/a de sus compañeros/as o colaboradores/as más cercanos/as.
3. Prohibir a los empleados/as que hablen con él/ella.
4. Obligarlo/a a ejecutar tareas denigrantes para su dignidad personal.
5. Juzgar de manera ofensiva su desempeño en la organización.
6. Asignarle misiones sin sentido, innecesarias, con la intención de humillar.
7. Encargarle trabajo imposible de realizar, o tareas que estén manifiestamente por encima o por debajo de su preparación y de las exigencias del cargo que ocupe, o no asignarle tarea alguna.
8. Obstaculizar o imposibilitar la ejecución de una actividad, u ocultar las herramientas necesarias para concretar una tarea atinente a su puesto.
9. Promover su hostigamiento psicológico.
10. Amenazarlo/a repetidamente con despido infundado.
11. Privarlo/a de información útil para desempeñar su tarea o ejercer sus derechos.
12. Obstaculizar y/o imposibilitar el ascenso del empleado/a de manera infundada y/o arbitraria.
13. Extender el horario laboral, inclusive mediante habilitación de día y hora, por motivos infundados y/o arbitrarios.
14. Gritar, insultar o tratar de manera ofensiva al personal de inferior jerarquía.
15. Negar cursos de capacitación o actualización que son concedidos a otros empleados en situaciones similares.
16. Negar en forma injustificada y repetida permisos a los que tiene derecho.
17. Crear dificultades cotidianas que dificulten o imposibiliten el normal desempeño.
18. Efectuar amenazas de acudir a la fuerza física.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



b) Maltrato físico: toda acción que directa o indirectamente esté dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico a los/las trabajadores/as;

c) Discriminación: toda conducta o comportamiento por motivos tales como género, identidad u orientación sexual, edad, nacionalidad, origen étnico, color de piel, posición económica, condición social, religión, estado civil, capacidad psicofísica, condición biológica o de salud, caracteres físicos, ideología u opinión política o gremial o responsabilidad familiar que implique distinción, exclusión, restricción, discriminación o menoscabo, sin perjuicio de lo establecido por la ley 23.592;

d) Acoso sexual: Se entiende por acoso sexual todo acto, comentario reiterado, conducta y/o manifestación ofensiva, ya sea de forma verbal, escrita, simbólica o física, con connotación sexual no consentida por quien la recibe, y que perjudique su cumplimiento o desempeño laboral y/o bienestar personal cuando concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se formulare con anuncio expreso o tácito de causar un daño a la víctima respecto de las expectativas que pueda tener en el ámbito de la relación.
2. Cuando el rechazo o negativa de la víctima fuere utilizado como fundamento de la toma de decisiones relativas a dicha persona o a una tercera persona vinculada directamente con ella.
3. Cuando el acoso interfiriere el habitual desempeño del trabajo, estudios, prestaciones o tratamientos, provocando un ambiente intimidatorio, hostil u ofensivo.

El acoso sexual reviste especial gravedad cuando la víctima se encontrare en una situación de particular vulnerabilidad.

e) Acoso psicológico: es la situación en la que una o varias personas, sean superiores jerárquicos o no, ejerzan violencia psicológica, en forma sistemática y recurrente, durante un tiempo más o menos prolongado, sobre una u otras personas en el lugar de trabajo, sea mediante comportamientos, palabras o actitudes, con el fin de degradar sus condiciones de trabajo, destruir sus redes de comunicación, perturbar el ejercicio de sus labores y/o conseguir su desmotivación laboral, causándoles alarma, perturbación, hostigamiento, miedo, intimidación, molestia o angustia capaz de poner en peligro su fuente de trabajo;

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



f) Inequidad salarial: el hecho de instaurar y practicar la disparidad salarial entre hombres o mujeres que ejercen funciones equivalentes en igualdad de condiciones.

Del Procedimiento de denuncia

Artículo 7°.- El procedimiento de actuación contra la violencia laboral podrá iniciarse mediante denuncia efectuada por la víctima, testigo o tercero que haya tomado conocimiento del hecho; denuncia formulada por la representación sindical de la actividad o por el organismo estatal que lo advierta.

La denuncia deberá realizarse ante el órgano de aplicación de la presente ley y deberá ser acompañada del relato circunstanciado de los hechos y de las pruebas que sirvan de sustento.

En ningún caso será requerido a la persona denunciante exposición o constancia policial o de cualquier otro ámbito para el inicio y/o avance del procedimiento.

De la Reserva de Identidad

Artículo 8°.- Desde el inicio y hasta la finalización del procedimiento, la autoridad interviniente debe adoptar todos los recaudos necesarios que garanticen la confidencialidad, discrecionalidad y el resguardo absoluto de la identidad de todos los involucrados.

La reserva de la identidad del damnificado se extiende aún después de concluido el procedimiento.

De las sanciones

Artículo 9°.- Las conductas que hayan sido denunciadas y comprobadas en el seno de la Oficina correspondiente a la autoridad de aplicación, habilitará a la autoridad de cada jurisdicción, según la naturaleza y/o gravedad de las mismas, a la aplicación de sanciones de orden correctivo que podrán implicar apercibimiento o suspensión de hasta 30 (treinta) días, salvo que por la gravedad o magnitud de la conducta, pueda encuadrarse en las figuras de cesantías o exoneración, previo sumario administrativo, de acuerdo con el régimen disciplinario que corresponda, en virtud de la relación de empleo público de que se trate.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



La presente ley regirá sin perjuicio de los regímenes disciplinarios vigentes en el ámbito del sector público provincial y las disposiciones que sobre el tema se encuentren reglamentadas. Las previsiones de la presente ley no obstarán para que el trabajador que haya resultado víctima de violencia laboral debidamente acreditada, reclame contra los responsables, por ante juez competente, los daños y perjuicios que hubieran podido derivarse de tales conductas.

En caso de falsa denuncia, debidamente comprobada por el juez interviniente o autoridad de aplicación que corresponda, el denunciante se hará pasible de las sanciones previstas precedentemente. Igual criterio se seguirá para aquellos que hayan intervenido como testigos de las partes involucradas si se comprobase que conocían la falsedad de la denuncia.

Reincidencias

Artículo 10º.- En caso de reincidencia en la conducta del agresor, en cualquiera de las conductas tipificadas dentro de la presente norma, la sanción aplicable podrá ser de cesantía o exoneración conforme a la gravedad del acto cometido; previo sumario administrativo promovido por la autoridad de cada jurisdicción, dentro de los diez (10) días de resuelta en contra la segunda denuncia.

Responsabilidad solidaria

Artículo 11.- La autoridad jerárquica del área que haya sido notificada de la existencia de hechos de violencia laboral es responsable por las actuaciones del personal a su cargo contra cualquier trabajador, salvo que acredite fehacientemente que tomó una acción inmediata y apropiada para corregir la situación.

Asimismo, es responsable por los actos de violencia laboral por parte de personas que no estuvieran a su cargo hacia personas que sí lo estén cuando la violencia laboral se cometiera en ocasión de sus funciones y siempre que esté notificado de tales hechos, salvo que acredite fehacientemente que tomó una acción inmediata y apropiada para corregir la situación.

Protección a denunciantes y testigos

Artículo 12.- Alcances de la protección: Ningún trabajador/a que haya sido víctima de violencia laboral, que haya denunciado las mismas o haya comparecido como testigo, podrá sufrir perjuicio alguno en su empleo o en cualquier otro ámbito, cuando el mismo le fuera ocasionado como represalia por su denuncia o testimonio.

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



Se presume, salvo prueba en contrario, que la cesantía o exoneración y cualquier alteración en las condiciones de empleo que resulte perjudicial para la persona afectada obedece a su denuncia o participación en el procedimiento relacionado con la violencia laboral, cuando dicha alteración ocurre dentro de los seis (6) meses subsiguientes a su denuncia o participación.

De la capacitación

Artículo 13.- La autoridad de aplicación en cada jurisdicción, implementará a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, coordinadamente y de común acuerdo con las áreas competentes, una capacitación sistemática, rotativa, anual, de carácter obligatorio, dirigida al personal superior y jerárquico y a los responsables de las áreas de Recursos Humanos o Personal, con el objeto de prevenir actos de violencia laboral y fortalecer las relaciones humanas.

De la publicidad de la norma

Artículo 14.- El texto de la presente ley y su reglamentación, deberán ser exhibidos públicamente en los tres Poderes del Estado, organismos descentralizados, entidades autárquicas y organismos de la Constitución Provincial. Asimismo, los responsables de las áreas de Recursos Humanos o Personal de cada jurisdicción, deberán instrumentar los mecanismos necesarios para que los empleados tomen conocimiento del contenido de esta norma.

Del Financiamiento

Artículo 15.- El gasto que demande el financiamiento de la aplicación de la presente ley será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes de cada Poder.

Reglamentación

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de promulgada. -

De la adhesión de los Municipios

Artículo 17.- Invitase a los municipios de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a adherir a la presente.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico SCIURANO

Legislador U.C.R.

PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Liliana MARTINEZ ALLENDE

Legisladora U.C.R.

PODER LEGISLATIVO